

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se reúnan las Cortes el día 30 del actual, para continuar las sesiones suscitadas en 9 de Julio del corriente año.—Página 165.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permiso, Registradores de la propiedad de Vich y de Aoz, á D. Ignacio Pereira y Romero y D. Manuel Navas y Díaz, respectivamente.—Páginas 165 y 166.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se indican las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 166.

Otra circular prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo para que los individuos del reemplazo de 1912 puedan efectuar el abono del tercer plazo de su cuota para reducción del tiempo de servicio en filas, así como el segundo los pertenecientes al reemplazo de 1913.—Páginas 166 y 167.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando á los individuos que, dedicados á la enseñanza, pertenecen á la Compañía de Jesús, Escuelas Pías ó Agustinos, para enseñar en sus Colegios, libros ó incorporados á los Establecimientos docentes oficiales, y para que puedan tomar parte, con voz y voto, en los Tribunales de examen de sus alumnos.—Página 167.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando de utilidad pública la construcción de los caminos vecinales que se mencionan.—Páginas 167 y 168.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se informe, en el plazo de veinte días, á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, si en la provincia respectiva funciona algún Banco agrícola; caso afirmativo, manera cómo ha sido constituido y organización y modo de funcionar del mismo, y en la provincia en que habiendo existido algún Banco agrícola hoy ya si se disuelto ó no funciona en la actualidad, el informe comprenderá las causas que hayan motivado su disolución ó no funcionamiento.—Página 168.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el representante del Ministerio Fiscal en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, contra una nota puesta por el Registrador de la propiedad del mismo partido á un manifiesto judicial expedido en autos sobre exacción de costas.—Página 168.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Circular concebida para el 23 de Noviembre próximo á la Junta Consultiva de esta Dirección á fin de celebrar en Pleno y en la segunda reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en la Orden del día que se publica.—Página 169.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se otorgan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 170.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando al Ayuntamiento de Palamós (Gerona) para construir un paseo á lo largo de la playa de dicho puerto.—Página 171.

Agua.—Concediendo á la Sociedad The Peña Copper Mines Limited, un aprovechamiento de aguas pluviales en el río Crispinejo, término de Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla.—Página 172.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcañal y Carmona, Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Peralta, Sociedad anónima Santa Teresa, Banco Hispano Americano y Sociedad Auto-Corium.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licencias de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado en último lugar en el concurso por no justificar su situación en el último destino que se les adjudicó por este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Conclusión del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—CASA DE LO CIVIL.—Páginas 38 y 39.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándose con el parecer de MI Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 30 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por MI Real decreto de 9 de Julio último.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente de permiso de sus destinos, promovido por don Ignacio Pereira y Romero, Registrador de la propiedad de Aoz, y D. Manuel Navas y Díaz, Registrador de la propiedad de Vich, ambos de segunda categoría, y cumplíbase en aquélla las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar

brar Registrador de la propiedad de Vich al primero, y de Aiz el segundo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Mendez González, vecino de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 588, expedida en 29 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Dionisio Mendez Sánchez, alistado para el reemplazo de 1913 por la zona de Badajoz, número 7,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. número 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Antonio Fernández de la Riva, vecino de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 202, expedida en 13 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Victoriano Fernández Escobar, alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Sevilla, número 18,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. número 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Comellas Pons, vecino de Corás, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 971, expedida en 10 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Gerona, número 31,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Mansó Planas, vecino de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago números 122 y 11, expedidas en 24 de Agosto de 1912 y 22 de Septiembre de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1912 por el cupo de Canet de Adri,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Gambús Villar de Prat, vecino de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas

que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 25, expedida en 5 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Jaime Gambús Treiserras, alistado para el reemplazo actual por la zona de Barcelona, número 27,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el citado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mezos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Miguel Formiga, vecino de San Feliú de Buixalón, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 116, expedida en 15 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Gerona, número 31,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de ampliación de plazo para el abono de las cuotas vencidas para reducción del tiempo de servicio en filas con arreglo al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención á las

especiales circunstancias que han sido expuestas por los interesados, se ha servido conceder prórroga hasta el 31 de Diciembre venidero para que los individuos del reemplazo de 1912 puedan efectuar el abono del tercer plazo de su cuota, así como el segundo los pertenecientes al reemplazo de 1913; en el concepto de que esta resolución no modifique, en cuanto a los primeros, el aplazamiento particularmente concedido por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado (D. O. Núm. 212), á los individuos del expresado reemplazo de 1912, incorporados á los Cuercos de guardación en los territorios de Africa.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que expirado que sea este nuevo término, se proceda en consonancia con lo que determina el párrafo segundo del artículo 284 de la Ley, disponiéndose la incorporación á filas de los individuos de la primera agrupación del contingente que dejen de efectuar los pagos de referencia, como consiguientemente deberá efectuarse con los pertenecientes á la segunda agrupación en el caso de ser llamados á filas, con pérdida para todos de los derechos adquiridos como acogidos á los expresados beneficios de la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1914

ECHAGUEN

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Atendiendo á las manifestaciones hechas en instancia por D. José María Valera, Propósito provincial en Toledo de la Compañía de Jesús, en su nombre y el de varios Provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que se hallan en vigor las disposiciones de los artículos 24 y 25 del Real decreto de 29 de Julio de 1900, así como la Real orden de 21 de Agosto del mismo año, quedando, por consiguiente, autorizados los individuos que, dedicados á la enseñanza, pertenezcan á la Compañía de Jesús, Escuelas Pías ó Agustinos, para enseñar en sus Colegios libres ó incorporados á los Establecimientos docentes oficiales, y para que puedan tomar parte con voz y voto en los Tribunales de examen de sus alumnos, de igual modo que los Profesores colegiados con título de Licenciado ó Doctor en Ciencias ó Letras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites que previene el artículo 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales, y el 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado ninguna reclamación y siendo favorables los informes de los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes económicos siguientes:

Provincia de Avila.

De Llano del Morisco á Fuente de Ossa López, por el término de Escarabajosa.

Provincia de Murcia.

Del kilómetro 40 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yesa, y pasando por los parajes Cañada del Embudo, Hoya de la Carrasca, Peñarrabia y Pozos, termine en la carretera de Yesa á Fuente Alamo, en el suburbio el Cuadrado.

Del embarcadero de Beniel al pueblo de Zeneta.

De la carretera de Tobarra al Pinoso, pasando por el paraje Charco de la Peña, termine en el suburbio Cañada del Trigo.

De la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, pasando por las Hoyas y embarcadero de Jarcho, termine en el suburbio Cuesta de las Pajas y los Carriones.

De la Alameda de Esparrero, en la ciudad de Lorca, á la Iglesia Rectoral de Morata, de dicho término, empalmando con el de Morata á Mazarrón.

Lumbreras á la estación de Almenaricos.

Lorca á los Baños de Fuencanta.

De Lorca y antiguo felato de consumos de San José al término municipal de Pulpi, es el actual camino de Vera.

De la Fuencanta á la Iglesia Rectoral de Pradico y su caserío en la Diputación de la Parrilla, término municipal de Lorca.

Del Caballón, en la ciudad de Lorca, á terminar en la colindante de su término municipal con el de la villa de Totana, en el camino llamado de los Valencianos.

De la Pasa á la Zarzilla de Ramos.

Del caserío del Morata á la Iglesia y caserío del Ramonete.

De la aldea de Doña Inés, en la carretera de Ohegía á la Pasa, terminando en la aldea de Coy.

De la carretera de Caravaca á Aguilas y aliso del Callejón á la aldea de la Zarzilla de Totana.

De Lumbreras á su estación.

De la carretera de Caravaca á Aguilas á la aldea de Campo López.

De Mazarrón á Aguilas.

De Ojeza á Calisparra.

De Centi á la estación férrea de Alguazas.

De Lorquí cruzando la de Centi, á enlazar con la carretera de Archena á Mula.

De Albama enlazando con la carretera de Murcia á Granada á terminar en la costera de Carrascos, cruzando el río Guadalentín por el vado de Siscarejo.

De Pinatar al embarcadero del Mojón.

De Lorca al caserío de Pozo Higuera.

Del puente de la Almudena en la carretera de Caravaca á Lorca pasando por Tarragaya al caserío de los Royos.

Del caserío de Pinilla al arrabal de la Encarnación.

De Barranta en la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique por el caserío de Canoja y aldea de Singla al puente de la Almudena en la carretera de Caravaca á Lorca.

De la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la aldea de Singla.

De la carretera de Albacete á Cartagena á la estación férrea de Ulea.

De la carretera de Ulea á la de Archena á Risote y necesidad de la construcción de un puente sobre el río Segura.

De la carretera del puerto de la Oadena á Fuente Alamo á la de Albacete á Cartagena.

De la carretera de Murcia á Granada por el paso de los carros á la de Palmar á Mazarrón.

De la carretera de Murcia á Granada á la Ermita Nueva.

De la carretera de Albacete á Cartagena á la del Palmar á Benisján en la estación seriobola.

De Murcia á la Nora.

De la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia al Esparragal.

De la carretera del Puente Nuevo á la de Torreveja á Balsicas á Zeneta.

De Murcia á Granada al Risón de Saca.

De Nondurmas á la carretera de Alcantarilla á la Fábrica de la Pólvora.

De Albacete á Cartagena á los Marfinez del Puerto.

De Jabal Nuevo á la estación del ferrocarril de Alcantarilla.

De la carretera de Puente Nuevo á Balsicas á la estación de Canteros.

De Albacete á Cartagena á Aljuer.

De Murcia á Granada á la Era Alta.

De Alto de las Atalayas á Murcia á Beniel.

De la carretera del Puente Nuevo á Balsicas á la de Palmar á Benisján, camino de los Pinos.

De Murcia por Churra y Cabeza de Torres á la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia.

De Murcia á Alguazas.

De Albacete á Cartagena á la del Palmar á Benisján.

De la carretera de Casa de la Virgen á Balsicas á la estación de Riquelme.

De la carretera de Albacete á Cartagena en Espinardo á la Fábrica militar de Pólvora, por Guadalupe, Nora y Jabal Viejo.

De la carretera de Albacete á Cartagena al Tiro Nacional.

De Fuente Alamo á Lobosillo y Pozo Estrecho.

Del kilómetro 23 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique á Librilla.

De Librilla á Barqueros.

De la carretera de Cartagena á Mazarrón al camino vecinal de Cartagena á Isla Plana.

De la carretera de Albacete á Cartagena á la de Cartagena á la de Ojeza á Mazarrón.

De Puerto de la Losilla á Yecla á la carretera de Yecla á Monóvar al Pinoso.

De la carretera de Torrevieja á Balsicas á la de La Unión á San Javier.

De la aldea de Mirador á la carretera de Torrevieja á Balsicas.

De Pacheco á Pozo Estrecho.

De Pacheco á Balsicas.

Provincia de Segovia.

De la carretera de Villalba á Segovia, kilómetro 48, á la provincial de San Ildefonso á Peñafiel por Palazuelos con un ramal á Tabanera.

De la carretera de Boeciguillas á Segovia, kilómetro 2, á la provincial de San Ildefonso á Peñafiel por San Cristóbal á Palazuelos y Trescasas.

De Moraleja de Cuéllar, en esta provincia, á Camposoro (Valladolid).

De Sotosalbos á Pelayos.

De Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia á Arévalo.

De los Huertos á la estación de Ontanares.

De Sangarcía á la carretera de Segovia á Villacaastín por Marugán, Lastras, Monterrubio é Iruero.

De Gomezerrasa á la carretera de Segovia á Valladolid.

De El Espinar á Vegas de Matute.

De Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos por Fuentemizarra, Valdevarnés y Maderuelo.

De San Miguel de Bernuy á Laguna de Contreras por Fuentidueña.

De Cadillo de la Torre á la carretera de Madrid á Francia.

De Fuentesauco á Vegafría.

De Rebollo á San Pedro de Gaillos.

De Anaya á la carretera de Segovia á Arévalo.

De Juarros de Riomoros á la carretera provincial de Pinillos de Polanco á Sanobidrián.

De Espirido á Brieva en la carretera de San Ildefonso á Peñafiel por la dehesa de la Higuera con un ramal á este pueblo y un puente económico sobre el arroyo Polanco.

De la carretera de Cuéllar á Sepúlveda al camino vecinal de Cuéllar á Membrillo.

De la Cotería de Sebulcor pasando por Villar de Sobrepesa á la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda.

De Escalona al límite del término municipal de Monzoncillo.

De Campo de San Pedro á Rihuellas.

De Madriguera á Santibáñez.

De la carretera de San Ildefonso á Peñafiel en Aldeasoña á Membrillo.

De Fuentes de Cuéllar por Lovingos y Dehesa á terminar en Dehesa Mayor en la carretera de Cuéllar á Sepúlveda.

De Montejo de la Vega de la Serrezuela al Miral.

De Vallernuela de Sepúlveda á la Matilla á empalmar con la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda.

De Pedrosa á Sanchopedro.

De la carretera de Sepúlveda á Cuéllar al pago de la Apera, en término de Cuéllar.

De los términos de Martín Muñoz y Gutiérrez Muñoz al kilómetro 34 de la carretera de Segovia á Arévalo, por Martín Muñoz, Juarros y Melque.

De Guñar al camino vecinal de Basardilla á Mañoveros.

De Monterrubio al kilómetro 19 de la carretera de Segovia á Villacaastín.

De la Pedraja, en el término municipal de Aldeonte, á la carretera de Madrid á Francia en el Alto de la Peña.

Cerral de Ayllón á Grajera.

Chañé á la carretera de Valdeestillas á Fresnoeda.

Rebollo al límite del término municipal de la Matilla.

De la carretera de Segovia á Boeciguillas á la de Sepúlveda á Cuéllar pasando por Valdesimonte.

Provincia de Sevilla.

Herrera á Casariche.

Provincia de Zamora.

Villaseco al camino de Zamora á Almaraz.

Villafraja á Bretó de la Ribera.

San Miguel de la Ribera á la carretera de Zamora á Fuentesauco.

Villarría de Campos á Arquillinos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Atención del Gobierno y preferente del Ministro de Fomento es la adopción de medidas que la evidencia puso de manifiesto como necesarias para atenuar los agobios del pequeño y mediano agricultor que frecuentemente se ve obligado á tener que acudir á la precipitada venta de sus productos, cesión de los á precios bajos y poco remuneradores, y á someterse á las exigencias del usurero, del especulador y acaparador.

Misión especial ó fin de los Pósitos y de los Bancos agrícolas es remediar en determinadas épocas la falta de subsistencias, suministrar al labrador, en caso preciso, el grano y aun el material sufi-

ciente para promover las cosechas, nivelar en lo posible las desigualdades de éstas y fomentar el cultivo.

Reorganizados ya los Pósitos y conocido su capital, conviene averiguar para que sirva de principio informador á la implantación de una política social en materia de crédito agrario, cuál sea con certeza la condición real ó ficticia de los Bancos agrícolas instituidos por Real orden de 30 de Septiembre de 1841, con el auxilio de capitales particulares, de bienes propios, subvenciones de Corporaciones y existencias de los Pósitos; y á este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles en el plazo de veinte días, desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, informen á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes sobre los siguientes extremos:

1.º Si en la provincia respectiva funciona algún Banco agrícola, y en caso afirmativo si ha sido instituido según la Real orden de 30 de Septiembre de 1841, por iniciativa individual ó con auxilio de los bienes de propios, de alguna Corporación ó del Pósito, ó si fué creado con arreglo al artículo 117 del Código de Comercio vigente.

2.º Organización y modo de funcionar del Banco en relación con las necesidades de los agricultores, su capital, interés que cobren los préstamos, condiciones en que se hacen éstos y número ó importe de los mismos al año.

3.º En la provincia en que habiendo existido algún Banco agrícola haya sido disuelto ó no funcione en la actualidad, el informe comprenderá las causas que hayan motivado su disolución ó el no funcionamiento, si se han reintegrado los préstamos y la aplicación dada al capital á su disolución, ó el existente en Caja si el Banco no funciona en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el representante del Ministerio Fiscal en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives contra una nota puesta por el Registrador de la Propiedad del mismo partido á un mandamiento judicial expedido en autos sobre exacción de costas, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que á virtud del expediente que se tramitó en dicho Juzgado, se expidió al Registrador, con fecha 25 de Agosto de 1913, mandamiento de embargo de tres fincas pisadas por el procesado y su esposa, siendo objeto de anotación de suspensión, por el defecto subsanable de no estar inscritas las fincas embargadas á nombre del procesado:

Resultando que en 29 de Octubre se expidió por el mismo Juzgado nuevo mandamiento ordenando la prórroga de la anotación de suspensión, consignando el Registrador la siguiente nota: «Denegada la prórroga que se interesa en el precedente mandamiento, por haber sido cancelada de oficio en 28 del pasado mes de Octubre, la de suspensión que ahora se prorroga, á causa de no haber subsanado en el plazo de sesenta días de su vigencia el defecto que lo había motivado»:

Resultando que el representante del Ministerio Fiscal interpuso el presente recurso gubernativo, sin fundamentarlo:

Resultando que el Juez emitió informe contrario á la nota recurrida en los siguientes términos: que no debiéndose contar los días inhábiles para las operaciones del Registro, no podrán contarse en el plazo de sesenta días que dura la anotación de suspensión, los inhábiles, de donde, en el caso del presente recurso, la anotación tomada en 28 de Agosto no se extingue por el transcurso del plazo el 28 de Octubre, sino en 10 de Noviembre; que el artículo 186 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, resolviendo caso análogo, determina que los días deben ser hábiles; que la Real orden de 24 de Octubre de 1867, dispone que no se cuenten los días inhábiles en el plazo de los sesenta concedidos para acreditar el pago del impuesto; y que la Resolución de 22 de Diciembre de 1862, mandó con carácter general, que los días feriados no deben contarse para la liquidación de plazos; criterio mantenido y nunca rectificado:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota las siguientes consideraciones: que una vez extendida por el Registrador la nota cancelatoria de las anotaciones, no hay posibilidad legal de hacer la anotación de prórroga del plazo que á juicio de aquél estaba caducado, y sólo por los Tribunales de Justicia, en el juicio correspondiente, podrá acordarse, doctrina de la Resolución de 13 de Septiembre de 1883, la nulidad de la cancelación efectuada, y en su virtud conceder la prórroga; y que además, el Registrador, pide la nulidad de todo lo actuado, por haberse interpuesto el presente recurso ante el Juzgado de Puebla de Trives, en lugar de entablarse por solicitud dirigida al Presidente de la Audiencia, por conducto del Fiscal de la misma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dispuso que se conceda la prórroga que interesa el mandamiento que motiva este recurso, fundándose en que si bien el artículo 96 de la ley Hipotecaria no dice si debe contarse el plazo por días hábiles ó naturales, en cambio los artículos 186 y 189 de su Reglamento, preceptúan que para la cancelación del asiento de presentación deben transcurrir treinta días hábiles, y que el artículo 304 de la ley de Enjuiciamiento Civil, dispone que en ningún término señalado por días han de contarse los inhábiles, y finalmente, que el presente recurso gubernativo se ha interpuesto con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Vistos los artículos 77 de la ley Hipotecaria y 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y las resoluciones de 13 de Septiembre de 1883 y 11 de Febrero de 1887:

Considerando que una vez extendida por el Registrador de Puebla de Trives la nota cancelatoria de la anotación preventiva objeto del recurso, no hay posibilidad legal de extender el asiento de prórroga dando nueva vida á un plazo que á juicio de aquel funcionario había caducado al presentarse el mandamiento judicial:

Considerando que aun en el supuesto de ser cierta la analogía sobre que se apoya la providencia recurrida, y de haberse extendido la nota de cancelación inoportuna ó indebidamente, no sería competente esta dirección para declarar su nulidad, por hallarse las inscripciones de todas clases bajo la tutela de los Tribunales, con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y doctrina sentada en repetidas resoluciones,

Esta Dirección General ha resuelto, con revocación de la providencia apelada, que no proceda acordar gubernativamente la inscripción del mandamiento origen del recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1914.—El Director general: P. A. El Subdirector, Carlos María Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911, vengo en convocar á la Junta consultiva de esta Dirección General para el día 23 de Noviembre próximo á fin de celebrar en pleno y en secciones la segunda reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en la orden del día que á continuación se relaciona.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la expresada Junta que tengan su residencia en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Director general, Ramón Estrada.

Señores Comandantes de Marinas y Directores locales de Navegación de las provincias marítimas.

JUNTA CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.

Relación de los asuntos sometidos á examen é informe de la misma para la reunión que ha de celebrarse el día 23 de Noviembre de 1914.

ORDEN DEL DIA

Junta en pleno.

I

Expediente por resultado de moción verbal formulada en la anterior reunión de la Junta por el Sr. López Dóriga, relativa á modificación de la legislación vigente, sobre exámenes de Capitanes y Pilotos, en el sentido de reducir la magnitud de los programas y aumentar en esos Tribunales un Vocal del Cuerpo General de la Armada.

II

Moción de la Sección de Navegación de la Dirección, proponiendo la reforma del punto tercero de la Real orden de 27 de Septiembre de 1912, sobre constitución del Tribunal de exámenes de Maquinistas navales, en el sentido de que se disminuya el número de sus Vocales y forma para la elección de los que deban figurar.

III

Expediente sobre modificaciones de la legislación que rige para los exámenes de Maquinistas navales en cuanto á crear una nueva clase superior á la de primer Maquinista; división en dos grupos del programa; aumento de un Vocal Maquinista de la Armada en la Junta de exámenes y puntos de reunión de ésta.

IV

Expediente por resultado de instancia del Vocal de la Junta, Sr. Barreras, interesando se aclare la disposición del cuadro indicador del personal que deben llevar los buques de pesca, cuando se trasladan de un puerto á otro para el ejercicio de su industria, dedíquese ó no en la travesía á operaciones de pesca.

V

Expediente sobre proyecto de Reglamento para el embarco, transporte por mar y desembarco de mercancías peligrosas.

VI

Expediente por consecuencia de Real orden comunicada del Ministerio de Estado, transcribiendo comunicación del Cónsul de España en Cardiff, relativa á creación de Cajas de Socorro y Hospedadas ó Asilos para la Marina mercante.

VII

Expediente con motivo de la moción presentada á la Junta en la convocatoria anterior por los Vocales Sres. Santos y López Castromán (D. Andrés), proponiendo modificaciones al vigente Reglamento de Patronos de cabotaje.

VIII

Expediente por resultado de moción verbal que formuló en la anterior reunión de la Junta el Sr. López Dóriga, relativa á que se dicte una disposición que aclare de modo definitivo la clasificación de las navegaciones de los buques mercantes.

IX

Expediente sobre reglas á que deberá ajustarse la tramitación de los expedientes de construcción y reparación de los buques mercantes y de su inscripción en las listas de las Comandancias de Marina.

X

Informe de la Sección de Navegación de la Dirección, sobre proposición presentada en anterior reunión de la Junta consultiva, por los Vocales Sres. Castromán y Simó, relativa á que se suprima en los Consulados el visado en las listas de pasajeros.

XI

Escrito del Presidente de la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, domiciliada en Bilbao, interesando que la Junta proponga al Gobierno reformas de las medidas de Sanidad que se aplican á los buques mercantes.

MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se están, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.

(Continuación.)

Albacete.

Suma anterior, 1.414,55 pesetas.
D. Gabriel Estañ Herrero, 5 pesetas.
José Ruiz Ruiz, 5.
José Díez Martínez, 1.
Pedro Molina Domenech, 1.
Calixto Verdú García, 1.
José Izquierdo Algarra, 1.
Miguel Sánchez Martínez, 1.
Francisco Olivares Martínez, 1.
José Vicente Merod, 1.
Francisco Huesca Martí, 1.
José Requena Requena, 1.
José García Coquillat, 1.
Antonio Ortiz Golf, 1.
Francisco Escaño Herrero, 1.
José Ruiz Guillón, 2.
Total, 1.438,55 pesetas.

Burgos.

Suma anterior, 8.680,60 pesetas.
Ayuntamiento y vecinos de Vilamayor de los Montes, 30.
Idem de Valderrama, 12.
Idem de Solazana, 25.
Idem de Reballedo, 10.
Idem de Burgos, 123,30.
Idem de Citares del Páramo, 3,25.
Idem de Valcarlos de Ros, 11,50.
Idem de los Balleas, 10.
Total, 8.905,65 pesetas.

Suma anterior, 8.905,65 pesetas.
Ayuntamiento y vecinos de Cavia, 10.
Idem de Mesa, 29,25.
D.^a Luisa Escudero de Rodríguez, 5.
Junta administrativa y vecinos de Linares, 3,75.
Ayuntamiento y vecinos de Merindad de Sotocuera, 22.
Idem de Merindad de Castilla la Vieja, 10.
Idem de Junta San María de Lonsa, 5.
Idem de Salas de los Infantes, 94,20.
Idem de Aranda, 50.
D.^a Josefina Arias de Miranda, 15.
Francisca Acuña, 5.
Juana Gamundi, 5.
Francisca Vela, 5.
Gaspar Ortega, 5.
Flora Centaspedra, 5.
Sociedad Tertulia de Aranda, 25.
Casino Artístico, 5.
Círculo de Recreo, 10.
Excmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda, 25.
D. Santos Arias de Miranda, 25.
Feliciano del Pecho, 5.
Félix Berdugo, 5.
Carmelo Esteban, 5.
Ayuntamiento y vecinos de Quintanale, 37,27.
Idem de Castel de Lentes, 5.
Ingeniero Jefe de Obras Públicas y personal a sus órdenes, 21.
Ayuntamiento y vecinos de Sasamón, 87.
Idem de Quintanilla Formuñoz, 27,65.
Idem de Briviesca, 366,60.
Idem de Cafada del Camino, 10.
Total, 9.884,37 pesetas.

Suma anterior, 9.884,37 pesetas.
Señores Jefe y Oficiales de la Comandancia de la Guardia Civil, 17 pesetas.
Ayuntamiento y vecinos de San Mañón, 22.
Junta y vecinos de Quintanilla, 14,75.
Ayuntamiento y Junta de Damas de Bolorado, 173,80.
Idem y vecinos de Vell, 27.
Item 14. de Sotazar de Amaya, 25.
Total, 10.163,92 pesetas.

Cádiz.

D. Miguel González de Quevedo, 5 pesetas.
Juan Cruz, 5.
Luis Hidalgo, 5.
Manuel Márquez, 5.
Antonio González Daprit, 5.
Rafael Bichón, 5.
José Bcoanegra Valle, 2.
Diego Gamero Alvarez, 1,75.
José Verdú Espinosa, 0,50.
Gaspar Moreno Gamero, 1.
Antonio Gamero Rodríguez, 1.
Bartolomé García Angulo, 1.
Pascual Piqueras Atienza, 1.
Salvador Medina Ramírez, 0,50.
Domingo Escalante García, 0,50.
Francisco Sales Ortega, 0,50.
Eduardo Estrella Morales, 0,50.
Joaquín Roldán Castro, 1.
José Moreno Vargas, 1.
Salvador Mesa Lobato, 1.
Joaquín Lobato Lobato, 1.
José Roldán Bermúdez, 0,50.
Antonio Hidalgo Gamero, 0,50.
José Cabrera Atienza, 0,25.
Francisco Cabrera Roldán, 0,25.
Cristóbal Madroñal Heredia, 0,50.
Joaquín Valle Ramírez, 0,50.
Francisco Hidalgo Gamero, 0,50.
Eloy García Marín, 1.
Afonso Roldán Castro, 1.
Miguel Sales Ortega, 1.
Salvador Bcoanegra Romero, 0,50.
Antonio Rico Sánchez, 1.
Juan Cid, 5.
Celestino Parraga y Acuña, 25.
Francisco Millán y Guillón, 5.
Manuel Benal y Jiménez Tejo, 5.
Fernández Muñoz Romero, 5.
Excmo. Sr. D. Enrique Díaz Rocafull, 5.
D. Ramón Cañada Domenech, 5.
Enrique Alcina Quesada, 5.
Carlos Gieb Bailón, 1.
Enrique Rousselet Lataune, 2.
Ramón Ventín Conde, 5.
Joaquín Isoraa Soto, 5.
Angel A. Ferrer y Cagigal, 5.
Enrique Muñoz Bato, 5.
José Jiménez Lebrón, 5.
Manuel Traba Matachón, 1.
Arturo Pérez Marín, 2.
José Mariano Mota Salado, 2.
Amadeo García Bouriló, 5.
Benito Arroyo y Gil, 2.
Teodoro Beltrán y Delfort, 2.
Rafael de Buen Lezano, 2.
Juan de Soldavilla y Santa Olalla, 2.
Manuel Ruiz Vilchez, 1.
Antonio Ruiz Vilchez, 1.
Justo Juliá Neocochas, 2.
Juan García de Celis y Mauro, 1.
Matías Carrasco y de Mier, 1.
Luis Molina Tasso, 1.
Rafael Castro Carmona, 1.
Eusebio Solano Alvarez-Valcárcel, 1.
José Luis Quintero Hidalgo, 1.
José J. Aloantara Riquelme, 1.
Manuel Gavilán Vazquez, 1.
Sta. María del Mar Terróns Villanueva, 1.
D. José Rodríguez López, 1.
José Juan del Jusco Reyes, 1.
Antonio Jerón Álvarez, 1.
Matías Iglesias, 1.
José García Pérez, 0,50.
Fernando del Arco, 1.

D. Manuel Cordero, 1.
Francisco Cordero, 1.
José Lorenzo Merin, 1.
José Quirós, 0,50.
Rafael Cañadas Salcedo, 1.
Julio Sánchez Bermejo y Burgos, 1.
Enrique Navarrete Alosa, 1.
Entregado por el Sr. Alcalde de Algodonales, producto de una tombola por los vecinos de aquella localidad, 539,60.
Total, 722,35 pesetas.

Palencia.

D. Evaristo Saucedo, 4 pesetas.
Leandro Lorenzo, 3.
Hermenegildo Modinos, 2.
Manuel Marcos, 3.
Mariano Liteacero, 3.
Esquivel Ray, 1.
Alvaro Marín, 2.
Fortunato González, 1.
Baldino Blanco, 1.
Emilio de la Plaza, 2.
Gregorio Cabeza, 2.
Domingo Delfino Rocio, 3.
Pedro Polanco, 1.
D.^a Juana Bregón, 0,25.
D. Emilio Gómez, 0,25.
Mariano Díaz, 0,50.
Mariano Gil, 0,10.
Ricardo Masuet, 0,50.
Sergio Merino, 0,10.
Baldino Aguado, 0,20.
D.^a Elisa Chico, 2.
D. Santiago Osorio, 0,25.
Gregorio González, 0,10.
Juan Gutiérrez, 0,10.
Manuel Cea, 0,25.
Florencio del Valle, 0,29.
Francisco Quiros, 0,20.
Félix Bregón, 0,20.
Isidro Rojas, 0,20.
Pascual Rojas, 0,50.
Natalio de la Fuente, 0,40.
Galo Real, 0,25.
Apolinar Alcalá, 0,50.
Domingo del Salvador, 0,15.
Mariano Miguel, 0,25.
Eugenio Heredia, 0,50.
D.^a Juana Duque, 0,25.
D. Evaristo Hermos, 0,50.
Gerardo Heredia, 0,50.
Domingo Juárez, 0,10.
Nemesio del Río, 0,10.
Antonio Rubio, 0,25.
Luis Gil, 0,10.
Luis Tamayo, 0,50.
Valeriano Aizeta, 0,10.
José Zorrilla, 0,05.
Francisco Alvarez, 0,05.
Francisco Frechilla, 0,10.
Daniel Anaya, 1,50.
Francisco Fernández, 0,10.
D.^a María del Camp, 0,10.
D. Calixto García, 1.
D.^a Andrea Caro, 0,25.
D. Mauro Saldaña, 1.
Eustimio Padilla, 0,20.
D.^a Casareta Lechón, 0,25.
D. Teodoro Caro, 0,25.
D.^a Sofia Marín, 0,75.
D. Victoriano Sancho, 2.
Germán del Valle, 0,25.
Cayo Gutiérrez, 0,05.
Juan Gaito, 0,05.
Juan Bráximo, 0,50.
Hilario Antón, 0,25.
Valentín Rebollo, 0,05.
Daniel Villa, 0,10.
Benigno Perrote, 0,10.
Saturnino Meléndez, 0,25.
D.^a Manuela Gómez, 0,10.
D. Adrián Sotelo, 0,25.
D.^a Catalina Saucedo, 0,50.
D. Florentino Real, 0,20.
Mariano Rodríguez, 0,25.
Manuel Linares, 0,50.

D. Claudio Carrero, 0,25.
Silverio Heredia, 1.
Miguel Pérez, 0,25.
Julían Ruiz, 2.
Jerónimo Tamayo, 2.
Guillermo Martínez, 0,50.
Eugenio García, 0,10.
Adolfo Escobedo, 0,25.
Jesús Caro, 0,30.
Primitivo de la Pinta, 0,10.
Jesús Polanco, 1.
Jerónimo Ruiz, 0,50.
Mariano Herrero, 0,25.
Eusebio Melgar, 0,10.
Gregorio Arrión, 0,10.
Amos Pastor, 1.
Lorenzo Vélez, 0,10.
Antonio Paz, 0,05.
D.^a Josefina Castillo, 1.
D. Atanasio de la Pinta, 0,50.
Alfredo Bartolomé, 0,10.
Pedro Ortega, 0,15.
Benedicto Castillo, 0,10.
Andrés Monzón, 0,10.
Marcial García, 0,10.
Zacarías Grande, 0,10.
Pascual Salvador, 0,25.
Jerónimo Álvarez, 0,10.
Pedro Amor, 0,25.
Francisco Villandiego, 0,10.
Teodoro Vergara, 0,10.
Mariano Tamayo, 0,30.
Dámaso Juárez, 0,05.
Juan de la Vega, 0,20.
Moisés Cuneas, 0,10.
D.^a Justa Aguilar, 0,25.
D. Marcelino Marín, 0,10.
Santiago Masa, 0,25.
Gerardo Merino, 0,25.
Mariano Igelmo, 0,10.
Alfonso Salvador, 0,15.
Tomás Bellota, 0,15.
Jesús Ruiz, 0,20.
Domingo Dorás, 0,50.
Evaristo Salvador, 0,50.
Ubaldo Lomas, 0,20.
Cirilo Meléndez, 0,10.
Gonzalo Belmonte, 0,10.
D.^a Gregoria Gómez, 0,15.
D. Calixto Guerra, 0,10.
Baltasar Delgado, 0,30.
Rogelio Aramburu, 1.
Narciso Rastrojo, 0,50.
Matías Miguel, 0,10.
Ventura Alonso, 0,20.
Mariano de la Pinta, 0,30.
Matías Gómez, 0,25.
Santos Harnosa, 0,75.
Mariano Bellote, 0,60.
Mariano González, 0,10.
Fernán Juárez, 0,15.
Ambrosio Tolin, 0,50.
D.^a María Tolin, 0,10.
D. Pedro Pérez del Valle, 0,10.
Angel Miguel, 0,25.
Emeterio Alonso, 0,20.
Gregorio Martínez Pérez, 0,10.
D.^a María García, 0,10.
D. Antonio García, 0,10.
Luis de la Vega, 0,05.
Marcos Villa, 0,05.
Felipe Vergara, 0,05.
Francisco Marín, 0,20.
Celestino Vasano, 0,25.
Mariano Herzenoza, 0,75.
Román de Hoyos, 5.
Juan Donis, 0,25.
Matías Hermoso, 0,50.
Andrés Varona, 0,05.
Victoriano Martín, 0,25.
D.^a Casimira Calvo, 0,25.
Juana Villadiego, 0,15.
D. Francisco Chico, 0,10.
Victoriano Ibáñez, 0,20.
Eusebio Calvo, 0,30.
Teodoro Villandiego, 0,10.
Cándido Hernández, 0,50.

D. Eusebio Calvo, 0,10.
Tomás Herrero, 0,60.
Florentino Bay, 0,10.
Santiago García, 0,25.
Domingo Gutiérrez, 0,20.
Celestino Quirce, 0,25.
Luis García, 0,10.
Antolín Varona, 0,10.
D.^a Clementina Rojas, 0,50.
D. Miguel Merino, 0,10.
D.^a Eleuteria Rey, 0,05.
D. Manuel Gómez, 0,25.
Francisco Tolin, 0,20.
Victor Castañeda, 0,10.
Leopoldo Gil, 0,20.
Marcos Borregán, 0,45.
Ignacio Quirce, 0,10.
Severiano Monzón, 0,10.
La Fraternidad, Sociedad de socorros mutuos de obreros, 5.
Sindicato agrícola y Caja rural católico de Amusco, 15.
Total, 104,15 pesetas.

Teruel.

Suma anterior, 4.351,36 pesetas.
La Excmo. Diputación Provincial, 250 pesetas.
D. Pascual de Gracia, 2.
Miguel Vallés, 3,35.
Ayuntamiento de Bazar, 10.
Idem de La Partidada, 5.
Idem de Villal, 10.
La Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de Villal, 5.
D. Felipe Fernández, 4.
D.^a Rita Ferrán, 1.
Librada Monforte, 1.
Vicenta Garcés, 1.
Saturnina Gómez, 0,50.
Flora Mínguez, 1.
María Cruz Navarro, 0,50.
Eugenia Alegre, 1.
Ciriaca Gómez, 0,50.
Matilde Mínguez, 1.
Total, 4.648,21 pesetas.

Valencia.

Suma anterior, 8.929,60 pesetas.
Niños del Colegio de D. Manuel Salido, del pueblo de Onteniente, 14,90.
Ayuntamiento de Paterna, 15.
Idem de Abdilla, 15.
Pueblo de Carlet, 293,75.
Idem de Sueca, 325.
Suma, 9.584,25 pesetas.

Suma anterior, 9.584,25 pesetas.
Junta de Damas del pueblo de Pedraiva, 209,90.
Ateneo Musical de Valencia, 25.
Suma, 9.819,15 pesetas.

Zaragoza.

Importe de la quinta lista remitida el 29 de Septiembre, 4.050,55, peseta.
Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, 71.
Contaduría, 25.
Obras, 17,75.
Alicantarrillado, 16,50.
Beneficencia, 13,75.
Casa Amparo, 3,25.
Veterinarios, 9,50.
Casa Socorro, 11.
Matadero, 11,75.
Jubilados, 44,65.
Nuevo Mercado, 3.
Cobradoros, 9,20.
Desinfección, 3,25.
Ordenanzas, 9,35.
Alguaciles, 2,30.
Policía Abastos, 23,75.
Depósito Administrativo, 1.
Timbaleros, 1.
Laboratorio, 6.
Junta de Escuelas, 2,10.

Depósito, 2,50.
Agrónomos, 6,20.
Gimnasio, 2.
Policía urbana, 43,25.
Guardia municipal, 37.
Guardas de arboladas y montes, 9,10.
Particulares, 5,75.
Cámara de Comercio, 44,50.
Banco de Aragón, 73,50.
Navardun, 12,85.
Sorres de Berroien, 66,65.
Undues de Lerda, 20.
Atea, 34.
Sres. Lapuerta y Matute, 25.
Total, 4.718, pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Vistos el proyecto y expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Palamós (Gerona) en solicitud de autorización para poder construir un paseo á lo largo de la playa de dicho puerto:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Gerona:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, habiendo informado el Ayudante de Marina de Palamós y la Jefatura de la segunda División de Ferrocarriles, encargada de la inspección del tranvía de Flasaá á Palamós:

Resultando que durante el período informativo no se presentó reclamación alguna, según consta en la declaración correspondiente de la Alcaldía:

Resultando que la Jefatura de la segunda División de Ferrocarriles al informar llama la atención sobre las necesidades presentes y futuras del tranvía, proponiendo se reserve cierta zona de dichos terrenos para ampliar las vías de la actual estación, acompañando los informes emitidos por la Sociedad concesionaria del tranvía y por el Ingeniero encargado de la inspección:

Resultando que con fecha 1.º de Julio de 1914, presentó la Sociedad anónima explotadora del tranvía de Palamós una instancia renunciando á la compra de la parcela que solicitaba, y que remitida á informe de la segunda División de Ferrocarriles, lo emitió favorable á dicha renuncia:

Resultando que los informes del Ayudante de Marina de Palamós, Dirección General de Navegación y Pesca marítima y Ministerio de la Guerra, son favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que tanto la Jefatura de Obras Públicas como las entidades locales llamadas á informar en el expediente y la Sociedad del tranvía conciben de gran importancia y altamente provechosa la construcción del paseo que se proyecta:

Considerando que habiendo desistido la Sociedad del tranvía de la ocupación de la parcela que solicitaba por haber cambiado de plan y por el deseo de no dificultar obra tan beneficiosa como la construcción del paseo, ha desaparecido el único obstáculo que podría oponerse á la concesión:

Considerando que habiendo merecido dicha decisión la aprobación de la segunda División de Ferrocarriles, se ha concedido y adquirido valles:

Considerando que aunque la Jefatura manifiesta en su informe que los terrenos que ha de ocupar el paseo son unos

de propiedad privada y otros de propiedad del Estado, habiéndose pedido ampliación del informe, manifiesta que no se ha encontrado en el archivo dato alguno que justifique que se haya hecho en ninguna época el deslinde de la zona marítimo terrestre:

Considerando que según el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos (concordante con el 2.º de dicha ley), los terrenos que se unan á la zona marítimo terrestre por accesiones ó aterramientos conservarán el carácter de dominio público hasta que pasen á ser propiedad del Estado, previos los trámites señalados en el artículo 2.º de la ley de Puertos y se haga entrega de ellos al Ministerio de Hacienda:

Considerando que no habiéndose llenado esos trámites al hecho dicha entrega, los terrenos conservan el carácter de dominio público y deben ser concedidos como tales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Alcalde de Palamós, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente, salvo en lo que quede modificado por las condiciones siguientes, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia ó del Ingeniero afecto á la misma en que aquella delegue, siendo de cuenta de la entidad concesionaria todos los gastos que dicha inspección origine, así como los correspondientes al reconocimiento y recepción final.

2.ª El paseo tendrá su origen en el término de Colonge y terminará en el varadero de la Casa boyas, teniendo su enlace con la carretera de Gerona á Palamós por la plaza de González Honoris.

3.ª Además de la zona anterior se reservará para aceras y tránsito rodado público, una zona de seis metros de anchura contigua á la estación del tranvía y comprendida desde la calle de Alba á la carretera de Gerona á Palamós.

4.ª Se suprimirá el paseo de comunicación que actualmente enlaza el paseo de López Puigerver con la playa frente á la casa de D. Marín Montaner, no pudiéndose atravesar las vías del tranvía nada más que por las calles de Oriente y Alba ó por los pasos que de común acuerdo convergen el Ayuntamiento de Palamós y la Sociedad concesionaria del tranvía, previa la aprobación de la entidad que en nombre de la Administración tenga la inspección del tranvía.

5.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses á contar desde la publicación en la GACETA de la concesión, y terminarán en el de dos años á partir de la misma fecha.

6.ª Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, levantándose del resultado del reconocimiento un acta por triplicado, que se someterá á la superior resolución.

A estas actas deberá acompañarse un plano en el que se definan con exactitud las zonas ocupadas por el paseo y tranvía, así como los pasos y demás detalles necesarios.

7.ª El importe del depósito se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras antes de empezar las obras, y se devuelve-

rá una vez arobada el acta que menciona la condición anterior.

8.ª La zona de terreno que se entregue al Ayuntamiento procedente de la playa, no podrá ser enajenada por éste ni destinarse á otros usos que para paseo y vía pública.

9.ª Esta concesión es sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

10. La concesión quedará sujeta á las prescripciones contenidas en los artículos 27 y 54 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

11. El concesionario deberá cumplir las leyes de Protección á la industria nacional y contrato del trabajo de los obreros.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Francisco del Castillo en nombre de la Compañía The Peña Copper Mines Limited, solicitando un aprovechamiento de aguas pluviales en el río Crispinejo, término de Castillo de las Guardas, con destino al lavado de miseratas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1888:

Resultando que la única oposición presentada por los daños que se podían causar al aprovechamiento de un molino se ha retirado por haber adquirido la Compañía peticionaria el molino:

Resultando que los informes oficiales son favorables siempre que se impongan las condiciones que en ellos se proponen:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento recomienda que se tengan en cuenta las alteraciones que pueden causarse por las aguas infeccionadas en las aplicaciones acuáticas aguas abajo, y si resultaren inadecuadas para éstas que se prescriban las medidas técnicas necesarias para evitar tal daño:

Resultando que á consecuencia del informe del Consejo provincial de Fomento se pidieron al peticionario datos referentes á la contaminación de las aguas, de cuyos informes parece resultar que no empeoran la condición de éstas:

Resultando que posteriormente informa la Comisión provincial favorablemente á la concesión pedida:

Considerando las obras propuestas aceptables y que beneficiarán á la región en que se construyan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede el aprovechamiento de aguas pluviales en el río Crispinejo á la Sociedad The Peña Copper Mines Limi-

ted, con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad, y que acompaña á este expediente.

2.ª Se declara la utilidad pública de esta obra para los efectos de la expropiación.

3.ª La concesión que se otorga se hace sin derecho á subvención ni auxilio alguno del Estado, y sin responsabilidad para éste en cuanto á perjuicios ocasionados á particulares por cualquier causa dependiente de la concesión ó de la ejecución y explotación de la obra.

4.ª Las aguas embalsadas no podrán ser destinadas más que al uso para que se han solicitado.

5.ª Las sales hidráulicas y cementos que hayan de emplearse en las obras serán previamente autorizadas por el personal facultativo que ejerza la inspección á nombre del Estado, así como esta inspección deberá ser ejercida de un modo riguroso y durante toda la construcción por ese mismo personal, siendo de cuenta de la Sociedad cuantos gastos ocasione dicha inspección.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, á partir de la fecha de concesión, y deberán terminarse en un plazo de tres años, á contar de la misma fecha.

7.ª Mientras que no se demuestre que el molino denominado de Romero, propiedad de la Compañía Minas del Castillo de las Guardas, y situado aguas abajo de la proyectada presa de embalse, no tiene derecho al agua del río Crispinejo, debe la Sociedad The Peña Copper Mines Limited suministrar á dicho molino la cantidad de agua clara por la que resulte inscrito en el Registro de Aguas de la provincia de Sevilla, siempre que ese volumen lo llevara el río Crispinejo sin que existiera embalse.

8.ª La concesión se otorga á perpetuidad y se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad.

9.ª El concesionario queda obligado á lo que dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, respecto á contratación del trabajo, así como á que la Comisión local de Reformas Sociales funcionará como árbitro en las cuestiones que surjan; contra dichos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas determina el anulación de esta concesión.

11. El depósito hecho por el peticionario para la tramitación del expediente subsistirá como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

12. En el caso de que por circunstancias especiales se formaran en los terrenos grandes charcas, la Empresa minera habrá de procurar su desecación ó desagüe en la forma que estime más práctica en evitación del paludismo.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas determinada por la vigente ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Sevilla.